

MARTES, 8 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 26

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2011-1375 *Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.*

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 2010, la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

ARTÍCULO 1-. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 57 del Texto Refundido de Régimen Local 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el art. 20.4.c del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la " tasa por licencia de autotaxis y autorizaciones administrativas y demás vehículos de alquiler", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2-. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señala a continuación:

- A. Concesión y expedición de licencias.
- B. Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su transmisión con arreglo a la legislación vigente.
- C. Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea el cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- D. Realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias de autotaxis del Ayuntamiento de Piélagos.

ARTÍCULO 3-. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre que se determinan a continuación:

1. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia, en los supuestos de expedición y concesión de licencias la licencia.
2. Las personas a cuyo favor se autorice la transmisión de la licencia, en los supuestos de autorización para la transmisión de licencias.
3. El titular de la licencia del vehículo cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

MARTES, 8 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 26

ARTÍCULO 4-. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.A de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de las administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 5-. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad de fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe Primero: Concesión y expedición de licencias.

Licencias de autotaxis-----: 609 euros.

Epígrafe Segundo: Autorización para transmisión de licencias

A. Transmisión inter vivos: 609 euros.

B. Transmisión mortis causa: 304 euros.

B1. La primera transmisión de licencias a favor de herederos forzosos: 304 euros.

B2: Ulteriores transmisiones: 304 euros.

Epígrafe Tercero: Sustitución de vehículos.

Por autorización para sustituir un vehículo afecto a una licencia de autotaxis: 304 euros.

Epígrafe Cuarto: Anotaciones y cancelaciones en el Libro registro de licencias:

Por cada una de las anotaciones y cancelaciones: 609 euros.

ARTÍCULO 6-. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente reconocidos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, sin perjuicio de la bonificación del 50% que será aplicable al Epígrafe segundo Letra B y Epígrafe tercero del artículo 5.

ARTÍCULO 7-. DEVENGO.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que de lugar al inicio de la actuación o el expediente, que, no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 8-. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el reglamento general de recaudación.

CVE-2011-1375

MARTES, 8 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 26

ARTÍCULO 9-. INFRACCCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como las sanciones que correspondan, se aplicará:

1. El régimen establecido en el Reglamento Regulator del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo con conductor del Ayuntamiento de Piélagos, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 10 de mayo de 2006.
2. La ordenanza General de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento de Piélagos.
3. La Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a la Ley Reguladora de las Haciendas locales y Ley de Régimen Local la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 28 de enero de 2011.

El alcalde,

Jesús A. Pacheco Bárcena.

[2011/1375](#)